



EX-2024-33450069- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, a los 7 días del mes de junio de 2024, comparecen mediante audiencia virtual convocada por el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, Secretario de Conciliación; por la parte sindical: por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAc)**, David FURLAND, Sec. de Radiodifusión CDN ([dfurland@yahoo.com.ar](mailto:dfurland@yahoo.com.ar)), Daniel IBÁÑEZ, Sec. de Prensa y Relaciones Internacionales CDN; Horacio VILLEGAS, Sec. Adjunto Seccional Radiodifusión Bs. As y Jorge GARCÍA, Sec. Gremial Seccional Radiodifusión Bs As; por el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)**, Sergio GELMAN, Sec. Gral. y Gustavo GONZÁLEZ, Sec. Gremial ([secretario-gremial@sal.org.ar](mailto:secretario-gremial@sal.org.ar)); y por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP)**; Matías SÁNCHEZ, Sec. de Acción Gremial; Rolando CONTE, Sec. de Actas CDN ([rolandofabloconte@gmail.com](mailto:rolandofabloconte@gmail.com)) y Roberto ROMERA, Sec. Gremial de Rama; y por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, Ricardo MERLI, Sergio CLERES, Sebastián RIGNOLA, Natalia CASTRIOTA, Jordana ANASTASÍA y Andrea MASTROCOLA, asistido por el Dr. Héctor GARCÍA (T°35 F°5 CPACF) ([hector@garciaperezboiani.com.ar](mailto:hector@garciaperezboiani.com.ar)).

**Abierto el acto por el funcionario actuante**, señala a las partes que el presente diferendo fue encauzado oportunamente mediante el mecanismo de la Ley N° 14.786, mediante la DI-2024-267-APN-DNRYRT#MT; y su prórroga DI-2024-864-APN-DNRYRT#MT.

Acto seguido, las partes continúan con las tratativas sobre la paritaria para el personal en el marco de los CCT 140/75; CCT 141/75; CCT 156/75; y CCT 215/75.

Las partes informan que han continuado con las tratativas directas, extremando esfuerzos con el objeto de arribar a consensos.

IF-2024-60294714-APN-DNRYRT#MT



Tras un profundo intercambio, **las partes conjuntamente y de común acuerdo**, manifiestan que: hemos arribado a un acuerdo sobre los tópicos tratados, conforme los siguientes lineamientos:

1. Otorgar un incremento salarial del 8,5% para el mes de abril 2024, sobre la escala vigente al mes de marzo 2024, cerrando así la ronda paritaria 2023/2024.-
2. Otorgar un incremento salarial del 5,5% para el mes de mayo 2024, acumulado al anterior del mes de abril.-
3. Otorgar un incremento salarial para el mes de junio 2024, acumulado al anterior del mes de mayo, llevando así la suma de \$400.000 mensuales para el salario básico de la categoría "testigo" (Categoría A); y llevando el salario básico de la Categoría E-Baja Potencia a \$328.711; con similar aplicación proporcional al resto de las categorías de los CCTs.
4. Cada tramo de aumento irá a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes), y preservará naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de obras sociales, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de seguridad social a partir el mes de Julio de 2024.-
5. Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por los meses de abril y mayo, junto a los haberes del mes de junio; como así también el pago de la 1° cuota del SAC, que tendrá en consideración el impacto de todos los incrementos aquí pactados. En relación a la incidencia del incremento correspondiente al mes de junio, el mismo se podrá cancelar no más allá de la semana de 15 al 19 de julio.
6. Las partes han conseguido a través de las concesiones recíprocas como las que refleja el presente entendimiento, superar este complejo diferendo, priorizando en esta circunstancia brindar una rápida respuesta a los trabajadores en un entorno extremadamente difícil y dotar de



cierta previsibilidad a los empleadores para transitar sin conflicto y a la espera de un proceso de reactivación de la economía que permita recomponer los ingresos.

7. En el marco de los CCT 156/75 y CCT 215/75, las emisoras que actualmente se encuentran en la categoría "D"/cuarta, pasan a incorporarse a la categoría "C"/tercera con los mismos salarios básicos y condiciones que ésta. En otro orden, las emisoras que actualmente se encuentran en la categoría "F"/sexta y "G"/séptima, pasan a incorporarse a la categoría "E"/quinta con los mismos salarios básicos y condiciones que ésta. De esta forma, en un sentido de equidad, las tres organizaciones sindicales homogeneizan sus categorías y escalas salariales.

Oído ello, **el funcionario actuante** celebra el entendimiento arribado, y señala a las partes que los acuerdos definitivos, conjuntamente con las escalas salariales de los CCT 140/75; CCT 141/75; CCT 156/75; y CCT 215/75 deberán ser acompañados vía sistema TAD, en un solo ejemplar y firmado por las partes, a efectos de proceder conforme Leyes N° 14.250 y 23.546. Sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 17:50 horas, se da por finalizada la presente audiencia, dando conformidad las partes a la presente acta.-